



Legislación al Día

13 de junio de 2014

Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
moraleslugollc@gmail.com

I.

Medidas

P. del S. 1092 / P. de la C. 1922

- Para crear la "Ley de Sustentabilidad Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de adoptar un plan para manejar las consecuencias de la degradación del crédito de Puerto Rico y establecer una gerencia estructurada para atender la situación; y para otros fines.

P. del S. 1136

- Para establecer la "Ley de Registro y Estadísticas Vitales de Puerto Rico", a los fines de establecer la Oficina del Registro de Estadísticas Vitales de Puerto Rico (OREV), la cual ejercerá con plena autonomía fiscal y administrativa; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer una cantidad mínima de registros locales; crear el cargo directivo de Registrador Estatal; establecer requisitos mínimos, el término, funciones y facultades del cargo; fijar cláusulas transitorias para el traslado y traspaso del capital humano, bienes muebles e inmuebles; implantar un método de seguridad al Sistema de Estadísticas Vitales para propósitos de salud pública, seguridad nacional, entre otros; establecer los procedimientos en el manejo de documentos legales previstos en la ley como lo son los certificados e informes de eventos vitales; y otros fines.

Autor: Hon. Eduardo Bathia
 Radicada: 12 de mayo de 2014

P. del S. 1136

- Fundamentos: El Registro de Eventos Vitales que mediante esta Ley se crea genera información que es utilizada para propósitos de salud pública, estadísticas, investigaciones de salud, seguridad nacional y asuntos administrativos.
- Capacitar a los empleados en la protección de los sistemas, generar ingresos y reducir gastos; otorgarle autonomía fiscal y administrativa; atemperando el Registro a la nueva tecnología y a los estándares de las jurisdicciones con quien se intercambia información

R. de la C. 654

- Para ordenar a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la recopilación y metodología utilizada por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva en relación con la información estadística de interés público, con especial énfasis en las gestiones y deberes de la Junta de Planificación y el Instituto de Estadísticas; examinar los métodos de actualización y confiabilidad de las estadísticas recopiladas por entes gubernamentales; y evaluar los recursos disponibles para la gestión estadística del Estado y el andamiaje jurídico que incide en la misma, con el fin de identificar necesidades, y conocer si es necesario realizar cualquier ajuste o enmienda que promueva la pertinencia, objetividad y corrección de la información basada en datos estadísticos; y para otros fines relacionados.

• Autor: Hon. Jaime Perelló Borrás

P. de la C. 1623

- Para enmendar la Ley 209-203, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a fin de que todas las agencias envíen constantemente al Instituto toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía.

- Autor: Hon. Luis Pérez Ortiz

R. de la C. 594

- Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el impacto al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico de los fondos especiales que mediante legislación se han creado, así como el uso, efectividad y el beneficio que generan los mismos; para evaluar el impacto al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico de los créditos, exenciones, incentivos y beneficios contributivos, tanto estatales como municipales, disponibles para el sector empresarial, evaluar su efectividad, si han cumplido con los propósitos para los cuales fueron otorgados, los empleos que han creado y el efecto que han tenido en la actividad económica del País; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1622

- Para enmendar la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevos Artículos 2, 13, 14 y 15, enmendar los actuales Artículos 2, 4 y 6, y reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, como Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; reenumerar los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 como Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y para establecer una política pública en la ley que garantice el adecuado manejo de las estadísticas en el Gobierno de Puerto Rico y promover su divulgación, establecer nuevas definiciones en la ley; reconocerle facultades adicionales al Instituto de Estadísticas y establecer nuevas obligaciones a los organismos gubernamentales; y para otros fines relacionados.

Autores: Hon. Gándara Menéndez y Hon. Perelló Borrás

P. del S. 741

- Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 - 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas.
- Autor: Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

P. de la C. 790

- Para enmendar el inciso (f) del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de disponer que como parte del informe anual que el Instituto debe rendir a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, con relación a sus gestiones durante el año precedente, incluirá información específica y detallada sobre el progreso de la actualización del Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico.
- Autor: Hon. Rafael Rivera Ortega

R. del S. 852

- Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Salud y Nutrición del Senado del Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la información y/o estadísticas existentes en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre el contagio de mujeres con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), si las mismas establecen el contagio por clasificaciones e incluyen la orientación sexual, y los servicios y programas disponibles para esta población, a los fines de fortalecer la salud pública y las políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género.
- Autora: Hon. Rossana López León

R. del S. 852

- Fundamentos: Por otra parte, es preciso destacar que el periódico El Nuevo Día publicó el 2 de marzo de 2012 una noticia titulada: Más de 11 mil mujeres contagiadas con VIH en Puerto Rico. En dicha noticia se informaba sobre el incremento en la detección del VIH, en mujeres heterosexuales entre los 25 a 44 años, destacando que se han contagiado alrededor de 11 mil mujeres con este virus en nuestro País.

P. del S. 708

- Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos sub incisos (l), (m), (n) y (o) al inciso (d) y enmendar el inciso (e) del Artículo 3; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 199-2010, conocida como la "Ley del Reto Demográfico", a los fines de incluir a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Colegio de Abogados y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico entre las entidades gubernamentales y privadas que componen el Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia y empresa privada; y para otros fines.

Autora: Hon. Sen. Rossana López León.

Aprobado en el Senado y remitido a la Cámara el 23 de enero de 2014

P. del S. 708

- **Enmienda Importante:** El Comité deberá comunicar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes en reunión formal ante éstos y/o sus delegados en o antes de 30 de marzo de cada año, un informe de progreso, el cual incluirá, sin limitarse a: necesidades del Comité; de la población del país; estadísticas relativas a la población; y necesidades administrativas y/o legislativas para que éstos, a su vez, tomen las medidas necesarias en beneficio de la sociedad. Además, remitirá un informe anual, en el cual se detallará toda la actividad del Comité, al finalizar cada año fiscal al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa."

R. de la C. 15

- Para ordenar a la Comisión de Gobierno, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 209-2003, mejor conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" con el fin de conocer su etapa de implementación y los problemas encontrados, si alguno, para conocer si es necesario realizar cualquier ajuste o enmienda a dicha Ley para llevar a cabo la finalidad de la misma.

Autor: Hon. Lydia Méndez Silva

P. de la C. 1935

- Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", a los efectos de incluir la medición de seguridad alimentaria en las encuestas que realiza el Negociado de Estadísticas; y para otros fines relacionados.
- Autor: Hon. Manuel A. Natal Albelo

P. de la C. 1935

- Fundamentos: En Puerto Rico, a diferencia de la mayoría de los países del mundo, no se mide la seguridad alimentaria. El instrumento de medición que se utiliza en Estados Unidos a través del USDA no es extensivo a Puerto Rico. Esto tiene como resultado que en Puerto Rico no se conozca cuáles áreas geográficas y cuáles grupos demográficos dentro de dichas áreas están sufriendo de inseguridad alimentaria. Este desconocimiento tiene un impacto en la asignación de fondos a las comunidades, así como en el análisis de las condiciones de salud y sus posibles causas.

P. de la C. 1783

• Para establecer la "Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear y establecer todo lo relacionado respecto al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Mapa Multifuncional y Multidisciplinario de Puerto Rico, el Sistema de Coordenadas Planas Estatal y la Plataforma de Acceso; establecer, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer política pública; disponer poderes, facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Director Ejecutivo, el Agrimensor del Estado y la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer el Comité Asesor y de Enlace; disponer de un fondo especial y otros aspectos operacionales; establecer facultades, deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios, corporaciones públicas y profesionales autorizados respecto a esta ley; establecer sobre el pago de sellos, cobro por servicios y multas administrativas; disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; y para derogar Ley Núm. 235-2000, la Ley Núm. 398-2000 y la Ley Núm. 254-2002, según enmendadas; entre otras cosas."

Autor: Hon. Rafael Hernández Montañez

P. de la C. 1783

• Política Pública: establecer un mecanismo, como el dispuesto en esta Ley, que de una manera ordenada y planificada, pueda recopilar, en distintas capas bajo un mismo mapa, diversidad de información que es imprescindible para una adecuada planificación urbana, rural, económica y social, así como para atender las diferentes demandas y retos que presenta la sociedad del siglo XXI.

P. de la C. 1326

• Para enmendar el inciso (9) del Artículo 10 y el Artículo 21 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", para ampliar la prohibición de los miembros del Panel del Fiscal Especial Independiente de mantener contratos con Agencias, Municipios o las Ramas Legislativas y Judicial, y de restituir la obligación de la Oficina de recopilar y divulgar estadísticas, de conformidad a las disposiciones de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", y para otros fines relacionados; y para hacer correcciones técnicas.

Autor: Hon. Jaime R. Perelló Borrás

Aprobado en la Cámara y ante la consideración del Senado.

P. de la C. 1326

- **Fundamento:** el ciudadano puertorriqueño tiene derecho a conocer en cuántos referidos del Departamento de Justicia se recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) y en cuántos se recomendó el archivo de la querrela; a cuántos de dichos referidos se le asignó un FEI para investigación; cuántos culminaron en radicación de acusaciones criminales; y en cuántos la acusación criminal prosperó.

R. del S. 709

- Para ordenar a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el problema de abuso sexual contra menores y mujeres en Puerto Rico, determinar si se recopilan estadísticas confiables sobre este mal e indagar el estatus y calidad de los programas de prevención vigentes o que puedan establecerse.

Autor: Hon. Thomas Rivera Schatz

R. de la C. 839

- Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a la fiscalización de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de identificar si los funcionarios públicos llamados a hacer valer la misma están cumpliendo con su responsabilidad inherente, identificar si la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud de Puerto Rico cuentan con estadísticas de multas impuestas por violaciones a dicha ley, e identificar los balances actuales del fondo especial creado en virtud de la misma.

Autor: Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

P. del S. 680

- Para crear la "Ley para el Acceso a la Información de Estadísticas de Cesáreas".

Autora: Hon. María de L. Santiago Negrón

P. del S. 680

Fundamentos:

- En las últimas décadas, en Puerto Rico se ha registrado un aumento preocupante en los nacimientos por cesárea.
- Según las estadísticas del Departamento de Salud, para el 1980, la tasa de cesáreas era de un 18.2%.
- De acuerdo a las últimas estadísticas disponibles, en el año 2010 el 46.3% de los alumbramientos en nuestra isla fueron mediante cesárea.
- En el 2007 se alcanzó lo que hasta ahora es la tasa más alta registrada: un 49.2% de nacimientos por la vía quirúrgica.

P. del S. 680

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha fijado como aceptable una tasa de un 10 - 15%, lo que coloca a Puerto Rico más de tres (3) veces sobre ese nivel, muy por encima de jurisdicciones como el Reino Unido (22%), España (26.2%), Estados Unidos (32.8%) e Italia (38.2%).
- Lo más alarmante es que, según el Departamento de Salud, el 55% de las cesáreas realizadas aquí no tienen ninguna justificación médica, y el 77% de las mujeres sometidas a esa cirugía nunca presentaron factores de riesgo en sus embarazos.
- Entre los elementos que se señalan para explicar el aumento en la cesáreas está la inducción del parto en madres primerizas, así como la aplicación a destiempo de anestesia epidural.
- En muchas ocasiones, el único criterio para la realización de una cesárea o la inducción del parto es la conveniencia de los proveedores de servicio de salud.

R. de la C. 670

- Para ordenar a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, **reunida en una Comisión Total**, realizar una interpelación al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, Dr. Francisco Joglar Pesquera, y cualquier otro funcionario que se entienda pertinente, en torno a la falta de mecanismos preventivos e informáticos referentes a enfermedades de alto contagio, epidemias y pandemias, que afectan a la ciudadanía puertorriqueña, como también la divulgación de estadísticas referente a éstos.

Autor: Hon. Ricardo Llerandi Cruz

P. del S. 675

- Para crear la "Ley de Libertad al Conocimiento", a fin de declarar la naturaleza pública de todo estudio, producto de una investigación costeada con fondos públicos, estatales o federales con el propósito de expandir la política pública de gobierno de transparencia basado en el acceso a información y estadísticas públicas y confiables; garantizar el acceso al público en general a todo estudio producto de una investigación costeada con fondos públicos, estatales o federales; establecer responsabilidades, excepciones, penalidades y procedimientos obligatorios y delegar las garantías de esta Ley al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Autor: Hon. Cirilo Tirado Rivera

R. de la C. 608

- Para ordenar al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, que remita a la Cámara de Representantes, por conducto del Hon. Ángel Rodríguez Miranda, copia de las estadísticas que viene obligada a divulgar mediante Internet, la Compañía de Comercio y Exportación sobre los empleos comprometidos y los empleos creados al amparo de la Ley 1-2013, conocida como "Ley de Empleos Ahora", específicamente, las estadísticas sobre los empleos comprometidos y sobre los empleos creados correspondientes al trimestre del 31 de marzo de 2013 y del 30 de junio de 2013, según se ordena en inciso (d) del Art. 5.2 de la referida Ley.

Autor: Hon. Ángel E. Rodríguez Miranda

R. del S. 416

- Para solicitar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la actividad económica que genera el deporte en todas sus facetas en Puerto Rico.

Autor: Hon. Antonio J. Fas Alzamora

R. del S. 416

Mandato:

- Se solicita al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la actividad económica que genera el deporte, en todas sus facetas, en Puerto Rico.
- Dicha información incluirá, pero sin limitarse, aspectos como la cantidad de dinero que aporta el Estado en actividad deportiva, los recursos humanos que se emplean, los empleos que se generan, los recursos que invierte el sector privado.

P. de la C. 642

- Para añadir un nuevo Artículo 257-A a la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito, con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, la alteración de estadísticas de cualquier organismo gubernamental por parte de funcionarios públicos.

Autor: Hon. Eduardo Ferrer Ríos

Aprobado en la Cámara, ante la consideración del Senado.

Enmienda al Código Penal

Artículo 257.-Alteración o mutilación de propiedad.

- Todo funcionario o empleado público que esté encargado o que tenga control de cualquier propiedad, archivo, expediente, documento, registro computadorizado o de otra naturaleza o banco de información, en soporte papel o electrónico que lo altere, destruya, mutila, remueva u oculte en todo o en parte, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.
- Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Enmienda al Código Penal

Artículo 257-A.-Alteración de estadísticas gubernamentales.

- Todo funcionario del orden público, funcionario público o empleado público que a sabiendas de la falsedad del acto, manipule, suprima o altere estadísticas de cualquier organismo gubernamental, incluyendo los municipios y las corporaciones públicas, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.
- Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Enmienda a la Ley de Ética

Un servidor público no puede, a sabiendas de la falsedad del acto manipular, suprimir o alterar estadísticas de cualquier organismo gubernamental, incluyendo los municipios.

P. de la C. 619

- Para enmendar el apartado (1) del inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que los reportes de las estadísticas de la incidencia criminal en Puerto Rico sean debidamente juramentadas ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Agencia, so pena de perjurio, por los miembros de la Policía a quienes corresponda dicha tarea, incluyendo a los oficiales, previo a que las mismas sean divulgadas.

Autor: Hon. Héctor Torres Calderón.
Informe negativo

P. de la C. 619

- **Fundamentos:** Solo recibimos la ponencia escrita del señor Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el señor Héctor M. Pesquera, quien señaló que desde el año 2010 el cuerpo cuenta con una División de Estadísticas de la Criminalidad adscrita a la Superintendencia Auxiliar de Servicios Administrativos. Dicha División se encarga no solo de recopilar las diferentes estadísticas sino que también las publica y las mantiene al día en la página cibernética de la Policía de Puerto Rico.
- Indicó además el Superintendente que ha impartido directrices sancionando severamente en lo administrativo y criminal a aquel que no reporte la comisión de un delito o de otra manera trate de manipular las estadísticas sobre incidencia criminal. Bajo ninguna circunstancia se tolerará esa conducta. Añade que tanto en el Código Penal como en el reglamento de la Policía existen providencias que atienden ese problema.

Sustitutivo de la Cámara a los
P. de la C. 908 y P. de la C. 1141

- Para establecer una política pública en contra del acoso cibernético ("cyberbullying") en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 y añadir los incisos (j), (k), y (l) al Artículo 3 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho"; enmendar la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico" a los fines de atemperar las mismas a las nuevas modalidades de delito o falta cibernética, prevenir, intervenir y erradicar esta manifestación de violencia; y para otros fines.

**Sustitutivo de la Cámara a los
P. de la C. 908 y P. de la C. 1141**

• Mandato:

- El Departamento de Educación remitirá estadísticas por año natural al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en torno a la cantidad de casos de acoso cibernético reportados y atendidos junto a un desglose por edades, género, modalidad del acoso cibernético y su disposición final.
- La Oficina de Administración de los Tribunales remitirá estadísticas por año natural ante el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en torno a la cantidad de casos radicados en el foro judicial y en el foro judicial de menores bajo la Ley Contra el Acecho en su modalidad de acoso cibernético, así como su disposición final.

II.

- Iniciativas de Ley recomendadas por el IEPR

A.

- Para añadir un nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer por ley el Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, u ofrecer consultoría o asesoramiento externa, con la responsabilidad de colaborar o recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales; corregir un error técnico en el inciso (i) del Artículo 5 de la citada Ley; reenumerar los subsiguientes artículos; y para otros fines.

B.

- Para enmendar añadir un inciso (j) al Artículo 8 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en la Unidades de Estadísticas de los Organismos Gubernamentales o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines

C.

- Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 209 - 2003, según enmendada, a fin de disponer que el Instituto puede solicitar, aceptar y recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto y las sumas recaudadas por este concepto Ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", los cuales podrán ser utilizados para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; enmendar el Artículo 8 de la citada Ley Núm. 209 - 2003, para establecer que le corresponde a la Junta de Directores del Instituto la facultad de aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; y enmendar el Artículo 11 de la citada Ley Núm. 209 - 2003, para disponer que el Director Ejecutivo tendrá la autoridad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv) proveer servicios de perito; (v) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto; así como establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio; y para otros fines.

D.

- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.

III.

Iniciativa del IEPR

- Marco Legal del Sistema Estadístico:
Establece el Tipo de Información a Obtenerse (estadística, información, informe), el Texto de la Disposición Legal o Administrativa

IV.

Presupuesto del IEPR

Petición

- Que se recomiende para el año fiscal 2013-2014, una asignación mínima de novecientos cincuenta y seis mil (\$956,000) de dólares provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el funcionamiento del Instituto y la continuidad de sus proyectos; y una Asignación Especial de ochocientos cincuenta mil (\$850,000) de dólares para Proyectos Estadísticos Específicos.

Preguntas


